

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)- En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada por los señores JEISON DAVID VENCE GIL y LAURY DEL CARMEN PACHECO SANCHEZ, la cual fue radicada bajo el No. 444303184001-2023-00025-00 y pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	JEISON DAVID VENCE GIL y LAURY DEL CARMEN PACHECO SANCHEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00025-00

Atendiendo que la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por los señores JEISON DAVID VENCE GIL y LAURY DEL CARMEN PACHECO SANCHEZ, reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial, por JEISON DAVID VENCE GIL y LAURY DEL CARMEN PACHECO SANCHEZ; imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 577 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Atendiendo lo normado en el inciso **a** de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone las siguientes medidas previas:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado LUIS ARTURO ARAGON GIL, identificado con c.c. N° 84.089.175 y T.P. N° 146.522 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjc20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

EJMV